

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160025700. Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de 2016. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Al revisar la demanda que por intermedio de apoderado presentaron los señores **CLAUDIA LORENA RUIZ PINZON** y **JUAN CARLOS OSPINA JARAMILLO** se advierte lo siguiente:

1. El Código General del Proceso contempla dentro de los procesos de jurisdicción voluntaria la **AUTORIZACION PARA LEVANTAR EL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, por lo tanto; en este caso ya no se designa curador ad hoc. De la lectura de la pretensiones se puede advertir que lo que se quiere es dicha autorización, en consecuencia se deberá adecuar tanto el poder como la demanda.
2. Conforme a lo establecido en el Art. 581 del Código General del proceso deberá justificarse la necesidad y expresarse la destinación del producto. En consecuencia se hace necesario que se aporten los documentos que acrediten la compra del inmueble que será destinado como vivienda familiar al que se hace alusión en el hecho quinto.

Aunque no es causal de inadmisión deberá aportarse la demanda como mensaje de datos para el archivo y para el traslado al Ministerio Público.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Reconózcase al Dr. **DIEGO ALEJANDRO GUTIERREZ RIOS** como apoderado de los demandantes, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 123 del
15 JUNIO 2016
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
 Secretaria

CGP
C1

INFORME SECRETARIAL: 5000131102016-00269-00. Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de 2.016. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Al estudiar la demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD que el señor JAIR ALBERTO NIEBLES BUSTOS por intermedio de apoderado presentó en contra de la señora MORAIMA HERRERA ROA respecto de los menores JUAN DAVID NIEBLES HERRERA, KAREN DAYANA NIEBLES HERRERA y MARIA ALEJANDRA NIEBLES HERRERA se advierte:

1. El hecho décimo en lo posible debe ser más concreto, indicando que fue lo que le dijeron los vecinos acerca de la posibilidad de que él no sea el padre

Aunque no es causal de inadmisión no debe olvidarse que las normas del Código de Procedimiento Civil fueron derogadas, por lo tanto no debe hacerse alusión a ellas en ninguno de los acápites de la demanda.

Falta un CD adicional con la demanda y sus anexos como mensaje de datos para el traslado, pues solo se allegó uno para el archivo del juzgado.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase al Dr. EDWIN ALEXANDER CABRERA ROPERO como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 123 de 15 JUNIO 2016

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Para un mejor proveer al momento de decidirse de fondo sobre la homologación de la Resolución No. 021 del 18 de abril de 2016, el Despacho tendrá como pruebas los documentos aportados por la señora MARÍA ISABEL PLAZAS MONTAÑA que obran a folios 66 a 91 del plenario. A efectos de garantizar los derechos de contradicción y defensa se dispondrá que por Secretaría se corra traslado de los citados documentos al señor ISMOD DEVIA BRICEÑO, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre el particular.

En consecuencia el Juzgado dispone:

Téngase como prueba y déseles el valor que legalmente corresponda a los documentos presentados por la señora MARÍA ISABEL PLAZAS MONTAÑA que obran a folios 66 a 91 del plenario.

Por el término de tres (3) días, córrase traslado al señor ISMOD DEVIA BRICEÑO del dictamen psicológico practicado al niño JUAN PABLO DEVIA PLAZAS en la Corporación IPS Llanos de esta ciudad, aportado por la señora MARÍA ISABEL PLAZAS MONTAÑA visible a folios 71 y 72 del expediente, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre el particular.

Vencido el término anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para que se profiera la sentencia que en derecho corresponda.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 123 del

15 junio 2016

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'S. Gutierrez'.

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria